

Modelo de Escrito

INTERPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE

ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN

Señor Juez:XXX, abogado defensor de XXX, con el domicilio legal constituido en XXX, en la causa nro. XXX, a V.S digo: Que, en los términos del art. 339, inc. 2° y concordantes del Código Procesal Penal, vengo por el presente a interponer excepción de falta de acción por prescripción respecto del delito por el que fueran procesados mis defendidos. En este sentido, no podemos dejar de reconocer que la investigación acometida por V.S. se vio inmersa en un objeto procesal que, si bien fluctuó en distintas tipificaciones penales, quedó circunscripto al delito de insolvencia fraudulenta, previsto por el art. 179, inc. 2° del Código Penal y reprimido con pena de prisión que, en su límite máximo, asciende a tres años. Para ello nos remitimos, en primer lugar, a la intimación inmersa en los actos indagatorios de fs. 154/158, donde se destaca que: "el compareciente ... conformaban la sociedad denominada "XXX", la que ostentó el dominio del inmueble sito en XXX, oportunidad en lo que la transfirió a XXX. Posteriormente, con fecha 7 de mayo de 1993, el dominio nuevamente fue trasladado a favor del compareciente... De tal manera, con anterioridad a la fecha de cesación de pago, pero con posterioridad a la sentencia que condenara a XXX. a pagar la suma indicada en los autos que tramitaran en el fuero laboral, el compareciente..., ambos como socios de XXX, disminuyó el patrimonio de XXX al transferir el dominio del inmueble sindicado a favor de XXX frustrando, de tal manera, el cumplimiento de las correspondientes obligaciones...". Posteriormente, V.S. dicta el respectivo auto de procesamiento, en el cual se destaca idéntico hecho criminoso, el que merece subsunción en los extremos de la normativa penal ya referida. Así las cosas, y habiendo consentido tanto el Ministerio Público, cuanto la parte querellante, la imputación prohijada y su tipificación, debemos mensurar ahora su momento consumativo y la injerencia que puedan tener los actos procesales acometidos a la luz de las normas penales que rigen la excepción interpuesta. En dicha inteligencia, ya resulta innegable que el hecho imputado - conforme lo define el art. 63 del Código de fondo- acontece el día 3 de septiembre de 1990, momento en el cual se daría el acto de insolventación imputado. En lo que respecta a las demás exigencias prescriptivas, debemos colegir ahora que, según reza el párrafo 4° del art. 67 del Código Penal, desde aquél acontecer han pasado, con creces, los tres años que como pena máxima establece la normativa imputada sin que se haya incorporado, en dicho lapso, secuela de juicio alguna que interrumpa el plazo de ley (art. 62, inc. 2° del Código Penal). A este respecto, podemos reconocer en principio - ya que esto está sujeto a distintas interpretaciones- que el llamado a indagatoria se erige como el primer acto interruptivo de la prescripción con sujeción a la hermeneútica que cabe a asignar a la controvertida y poco feliz expresión "secuela de juicio" la cual, trasladada al caso que nos convoca, irrumpe recién con fecha 28 de diciembre de 1998 si es que nos ceñimos al hecho concreto por el cual, más luego, se dictan los autos de procesamientos pertinentes. A todo evento, y en el caso que se intente utilizar como "secuela de juicio" el decreto obrante a fs. 53, queda más que claro que entre la fecha de comisión del hecho imputado y dicha disposición jurisdiccional también ha transcurrido, con holgura, los plazos impuestos por la normativa penal de invocación. En función de lo expuesto, solicito se forme el incidente de rigor, se corran las vistas a las partes interesadas y, oportunamente, se declare prescripta la acción penal en esta causa disponiéndose el sobreseimiento definitivo de mis asistidos conforme a lo normado por el art. 336, inc. 1° del Código Procesal Penal, con expresa imposición de costas en caso de oposición. Proveer de conformidad.**SERÁ JUSTICIA.**